



Antolakuntza
Araudia Reglamento de
Organización
2018/04/10

INDICE

INDICE	2
TÍTULO PRIMERO	4
<i>De los Órganos Nacionales</i>	4
Capítulo Primero.....	4
Del Congreso Nacional.....	4
<i>Artículo 3.-</i> Elaboración y aprobación de los Proyectos de la Ponencia	5
<i>Artículo 4.-</i> Debate en las Organizaciones Locales	5
<i>Artículo 5.-</i> Documentación del Congreso Nacional	5
<i>Artículo 7°.-</i> Número de compromisarios/as por Organización Local	6
<i>Artículo 8°.-</i> Sistema de elección.....	7
<i>Artículo 9.-</i> Invitados/as al Congreso Nacional	8
<i>Artículo 11.-</i> Funciones.	9
<i>Artículo 14.-</i> Organización	11
<i>Artículo 15.-</i> De los tiempos de intervención y el procedimiento de debate.....	11
<i>Artículo 16 bis.-</i> Voto electrónico.	12
<i>Artículo 18.-</i> De la Mesa.....	13
<i>Artículo 19.-</i> Del orden del debate	13
<i>Artículo 21.-</i> Del orden de los debates en el Pleno	14
Capítulo Segundo.....	15
De la Asamblea Nacional.....	15
<i>Artículo 23.-</i> De la forma de elección.....	15
<i>Artículo 24.-</i> Sustituciones.....	15
<i>Artículo 25.-</i> Composición y elección.....	16
<i>Artículo 26.-</i> Funciones	17
<i>Artículo 27.-</i> Apertura de la sesión	17
<i>Artículo 28.-</i> Propuestas de Acuerdos o Resolución.....	17
<i>Artículo 29.-</i> Forma de votación.....	18
<i>Artículo 31.-</i> De la elaboración de los presupuestos y las cuentas	19
<i>Artículo 32.-</i> De la ejecución de los Acuerdos	19
Capítulo Tercero.....	20
De la Ejecutiva Nacional.....	20
<i>Artículo 35.-</i> De los demás miembros de la Ejecutiva Nacional	20
<i>Artículo 36.-</i> Aceptación de la candidatura	21
<i>Artículo 37.-</i> Vacantes	21
<i>Artículo 38.-</i> Finalización del mandato.....	21
Capítulo IV.....	¡Error! Marcador no definido.
Consejo Nacional.....	22
TÍTULO SEGUNDO	23
Sección Primera.....	23
Asamblea Territorial.....	23
<i>Artículo 42.-</i> Composición	23
Sección Segunda	24
Comisión Territorial.....	24
<i>Artículo 45.-</i> Elección de Coordinador/a Territorial	24
<i>Artículo 46.-</i> Elección de las vocalías de la Coordinadora	24
<i>Artículo 47.-</i> Aceptación de la candidatura	25
<i>Artículo 48.-</i> Vacantes	25
<i>Artículo 49.-</i> Finalización del mandato.....	25

<i>Artículo 50.- Competencias</i>	25
TITULO TERCERO	26
De las Organizaciones Locales	26
Sección Primera	26
La Asamblea Local	26
<i>Artículo 54.- La Mesa de la Asamblea</i>	27
<i>Artículo 55.- Competencias</i>	27
<i>Artículo 56.- Mandato representativo</i>	27
Sección Segunda.....	28
De la Ejecutiva Local	28
<i>Artículo 58.- Renovación de la Ejecutiva</i>	28
<i>Artículo 59.- Elección</i>	28
<i>Artículo 60.- Vacantes</i>	29
<i>Artículo 61.- Convocatoria y funciones</i>	29
La convocatoria y funciones están reguladas por los artículos 71 y 72 de los estatutos.	
.....	29
TITULO CUARTO	29
De las Organizaciones Comarcales	29
Sección Primera	29
<i>La Asamblea Comarcal</i>	29
<i>Artículo 64.- La Mesa de la Asamblea</i>	30
<i>Artículo 65.- Competencias</i>	30
<i>Artículo 67.- Funciones del comité de coordinación comarcal</i>	31
<i>Artículo 68.- Elección</i>	31
<i>Artículo 69.- Vacantes</i>	32
TITULO QUINTO	32
Órganos técnicos del Partido	32
Sección Primera	32
De las Comisiones Sectoriales	32
TITULO SEXTO.....	33
De los derechos de expresión y participación de la afiliación	33
TITULO SEPTIMO	33
De la reforma de los Reglamentos	33
<i>Artículo 74.- Derecho de enmienda</i>	34
<i>Artículo 75.- Procedimiento</i>	34
<i>Artículo 76.- Aprobación</i>	34
Disposición Adicional Primera.....	35
Cobertura de puestos de trabajo en el Partido	35
Disposición Adicional Segunda.....	35
Disposición Final Primera	37
Entrada en vigor.....	37
Disposición Derogatoria.....	37

TÍTULO PRIMERO

De los Órganos Nacionales

Capítulo Primero

Del Congreso Nacional

Artículo 1 Lugar y fecha de celebración

- 1.- La Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, designa la Comisión Preparatoria del Congreso, incluida su Presidencia o Coordinación. De entre sus miembros elegirán una persona para la llevanza de la Secretaria con la responsabilidad de elaborar y custodiar las actas con los acuerdos que en la misma se adopten.
- 2.- Corresponde a la Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, fijar la localidad y las fechas en que haya de celebrarse el Congreso Nacional.
- 3.- En el acto de convocatoria se fijarán igualmente la fecha de cierre de la Base de Datos del fichero de afiliación, en la que se notificará la cifra final de afiliados/as que estando al corriente del pago de las cuotas o exentos reglamentariamente, constituirá el censo para el proceso electoral del Congreso, los plazos de remisión de los Proyecto de Ponencia a las Organizaciones Locales, así como los plazos de finalización del debate en dichas organizaciones y de remisión de las enmiendas aprobadas al Comisión Preparatoria del Congreso Nacional.
- 4.- Cuando se trate de convocatoria para un Congreso Nacional ordinario, la misma deberá hacerse con antelación mínima de seis meses a su fecha de celebración. En el caso de un Congreso Nacional extraordinario la fecha de celebración será dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en la que la Mesa de la Asamblea Nacional haya acusado recibo de la solicitud. Para la notificación de la misma, se convocará la Asamblea Nacional en un plazo máximo de 15 días. Según lo previsto en el artículo 33 de los estatutos, en el supuesto que la convocatoria del congreso coincida con alguna otra convocatoria electoral o plebiscitaria sobrevenida, la Asamblea Nacional, excepcionalmente, podrá modificar el plazo o la fecha del Congreso.

Sección Primera Disposiciones

Preliminares

Artículo 2.- Comisión preparatoria

- 1.- La Asamblea Nacional, a propuesta de la Ejecutiva Nacional, designa la Comisión Preparatoria del Congreso.
- 2.- Corresponde a la Comisión, además de las funciones previstas en otros artículos del presente Reglamento, la organización material del Congreso.
- 3.- La Comisión pone fin a sus funciones, salvo en las de organización, con la designación de la Mesa del Congreso Nacional.

Artículo 3.- Elaboración y aprobación de los Proyectos de la Ponencia

- 1.- El consejo nacional elabora las Ponencias y propone sus redactores a la Asamblea Nacional.
- 2.- El consejo Nacional podrá aprobar, rechazar o modificar libremente los Borradores de Ponencia. Una vez aprobados por el Consejo Nacional se denominarán Proyecto de Ponencia.
- 3.- En el caso de un Congreso Nacional extraordinario, la redacción de la Memoria Explicativa o Ponencia a tratar correrá a cargo de las personas designadas por quienes hubiesen solicitado la celebración del Congreso.

Artículo 4.- Debate en las Organizaciones Locales

- 1.- Los Proyectos de Ponencia serán remitidos a las Organizaciones Locales, para su debate y, si procede, presentación de enmiendas y textos alternativos. No obstante, el debate de los proyectos de enmienda se podrá realizar a nivel comarcal.
- 2.- Se remitirán a la Comisión como elementos de debate en el Congreso, los textos alternativos y enmiendas aprobadas por la Organización Local, así como aquellos textos alternativos y enmiendas que, aun no habiendo logrado la mayoría, hubieran obtenido como mínimo un número de votos igual o superior al 25% del total de votos válidos emitidos en la Asamblea de la correspondiente Organización Local.
- 3.- Las enmiendas a la totalidad habrán de aprobarse bajo la forma de un texto alternativo.
- 4.- Los textos alternativos y las enmiendas parciales presentadas, junto con el resultado de las votaciones, se remitirán a la Comisión Preparatoria del Congreso.

Artículo 5.- Documentación del Congreso Nacional

1.- La documentación del Congreso Nacional incluirá, como mínimo, los Proyectos de Ponencias, los textos alternativos y las enmiendas, ordenadas y numeradas por el Comisión Preparatoria. Tal documentación deberá estar a disposición de los/las compromisarios/as con una antelación mínima de 30 días a la fecha de inicio del Congreso ordinario, y de siete días en el supuesto de un Congreso extraordinario.

2.- Los/las ponentes podrán proponer agrupar bajo un solo número de ordenación y a efectos de una sola votación, los textos alternativos y las enmiendas de contenido idéntico o próximo, debiendo comunicar estas propuestas a los/las enmendantes y a las Organizaciones Locales que las aprobaron con una antelación mínima de 7 días al envío de la documentación del Congreso, con el objeto de que las Asambleas de las Organizaciones Locales puedan analizar dichas propuestas.

3.- Las Ejecutivas locales podrán formular reparos por escrito a tales acuerdos de agrupación o des agrupación de enmiendas o ante omisiones, en los cinco días siguientes a la recepción de la documentación del Congreso. Los/las ponentes deberán resolver de forma expresa aceptando o rechazando los reparos antes de la formación de la Mesa del Congreso Nacional. La resolución de los/las ponentes no será susceptible de recurso, ni dará lugar a ninguna cuestión de orden.

Sección Segunda

Designación de Compromisarios/as

Artículo 6°.- Candidatos/as

1.- Todas las personas afiliadas tienen derecho a ser elegidas. La elección es de aceptación obligatoria.

2.- La candidatura se presentará personalmente, previa aceptación de cada persona interesada.

Artículo 7°.- Número de compromisarios/as por Organización Local

1.- La Asamblea Nacional, en el momento de la convocatoria del Congreso, establece la proporción de compromisarios/as que corresponde en razón del número de personas afiliadas a la fecha de cierre de la base de datos de afiliación, que estén al corriente del pago de cuotas o exentas reglamentariamente. En todo caso, se garantizará un compromisario/a

por cada Organización Local y un mínimo de veinte a cada Asamblea Territorial.

2.- La Secretaría Nacional de Organización, de acuerdo con los datos de afiliación y lo previsto en el apartado anterior, previa verificación de las Organizaciones Locales y Territoriales, determina el número de compromisarios/as que corresponde elegir a cada Organización Local. Con el mismo detalle, esta información será puesta en conocimiento de la Asamblea Nacional.

3.- Si en el momento de la convocatoria del Congreso una Organización Local no alcanzase el mínimo estatutario de 10 miembros, las personas afiliadas a la misma podrán ser adscritas a otra Organización Local de su misma comarca por la Secretaria de Organización, Finanzas y Acción Electoral, al objeto de garantizar sus derechos como afiliados/as para que puedan participar en el proceso congresual.

Artículo 8º.- Sistema de elección

1.- El órgano de elección de compromisarios/as de una Organización Local es la Asamblea Local.

2.- En las organizaciones en que corresponda elegir uno, dos o tres compromisarios/as, cada afiliado/a podrá votar a tantos/as candidatos/as como compromisarios/as a elegir.

3.- En las Organizaciones Locales en que corresponda elegir cuatro o más compromisarios/as, siempre que el número de candidatos/as fuera superior al de puestos a cubrir, cada afiliado/a, como máximo, podrá votar candidatos/as a las tres cuartas partes de los puestos a elegir.

4.- Para ser proclamado/a compromisario/a el/la candidato/a deberá haber obtenido, al menos, el 25% de los votos válidamente emitidos.

5.- Si alguno o ninguno de los candidatos/as no hubiera obtenido el porcentaje al que se refiere el apartado anterior, se procederá a una segunda votación en la que el número de candidatos/as será igual como máximo, al doble de los puestos a cubrir. En tal supuesto la votación se realizará exclusivamente entre los candidatos/as que, de acuerdo con tal criterio, ocuparan los primeros puestos en la relación de votos obtenidos.

En esta segunda votación resultarán elegidos/as los/las candidatos/as que hubiesen obtenido mayor número de votos con independencia del porcentaje alcanzado.

6.- Cuando por causas de fuerza mayor, uno/a o más de los compromisarios/as electos/as declinara la designación, serán sustituidos/as por el/la siguiente en número de votos.

7.- En caso de empate, se resolverá a favor del candidato/a de menor edad.

8.- Con el objetivo de mejorar la participación de las Organizaciones Locales, se permitirá que los debates para la preparación de las enmiendas se realice a nivel comarcal, aunque la presentación de las mismas tendrá que ser en nombre de las Organizaciones Locales. Del mismo modo, y a fin de posibilitar que la representación de la afiliación sea lo más aproximada a la realidad, se permitirá que las Organizaciones Locales aprovechen los restos del cálculo que se realiza para fijar el número de representantes. Así, de manera voluntaria, las Asambleas Locales de Organizaciones Locales pertenecientes a la misma comarca, podrán acordar bilateralmente ceder y recibir los citados restos para que se acumulen en favor de la Organización Local que así determinen de la misma comarca.

9.- No puede haber más compromisarios/as con derecho a voto que los/las elegidos/as por el procedimiento indicado en los apartados anteriores.

10.- Para el correcto desarrollo de las jornadas o asambleas para la elección de compromisarios/as, y de votación de enmiendas, la Secretaria de organización, Finanzas y Acción Electoral facilitara a la Mesa de cada Organización Local un modelo de acta con el nombre y número de DNI o similar de cada persona afiliada con derecho a voto de su respectiva organización, al objeto de que los miembros de las misma puedan comprobar la identidad de cada elector, si figura inscrito en el censo, anoten el número de asistentes y de votantes.

11.- Las Organizaciones Locales facilitaran a la Secretaria de Organización, Finanzas y Acción Electoral las actas de las Asambleas Locales celebradas para la elección de compromisarios y votación de enmiendas, firmadas por la presidencia y secretaria de la Mesa, el censo de afiliados/as que participaron en las mismas con sus respectivas firmas, así como las aceptaciones firmadas por quienes se postularon previamente a compromisarios/as.

Dicha Secretaria informara a la Comisión Preparatoria del Congreso de la celebración de las Asambleas Locales y sus Resultados

Artículo 9.- Invitados/as al Congreso Nacional

El consejo nacional podrá invitar a asistir al Congreso a las personas que estime oportuno, incluidos/as representantes de otros Partidos. Las personas invitadas sólo podrán asistir a las sesiones del Pleno y podrán tomar la palabra, fuera de debate, previa invitación por la Mesa.

Sección Tercera

De la Mesa del Congreso Nacional

Artículo 10.- Composición y designación

1.- La Mesa del Congreso Nacional se compone de Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro Secretarías, y los candidatos/as presentados al menos por 25 compromisarios/as antes de las 00.00 horas del día en el que se celebre el Congreso. En cada candidatura se hará la indicación de si lo es a la Presidencia o a Secretaría, a efectos de lo previsto en el artículo 10.3. No obstante, sin perjuicio del procedimiento de designación de los miembros de la Mesa, la Asamblea nacional, de convocar un Congreso a celebrar con un único plenario sin comisiones, podrá acordar reducir de 5 a 3 el número de miembros de la Mesa del Congreso (presidencia, vicepresidencia y secretaría)

2.- Los/las miembros de la Mesa habrán de ser compromisarios/as con voz y voto y serán elegidos/as por sufragio universal, libre directo y secreto, por sistema de listas abiertas, a no ser que se presente una sola candidatura que englobe a todos los componentes de la Mesa, con indicación del cargo, en cuyo caso será proclamada sin más trámites.

3.- En caso de ser precisa votación, se hará en una sola papeleta en dos bloques, o a través del sistema de votación electrónica.

En el primero, cada compromisario/a votará a dos candidatos a Presidencia y Vicepresidencia. Resultará elegido/a Presidente/a el/la candidata/a que obtenga mayor número de votos y Vicepresidentes/as, por su orden, las dos candidaturas siguientes en número de votos. En caso de empate se tomarán en consideración los siguientes parámetros: euskera, género (mujer) y mayor edad, por ese orden.

En el segundo, cada compromisario/a votará a tres candidatos/as a Secretarios/as. Resultaran elegidos Secretarios/as, por su orden, las cuatro candidaturas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se tomarán en consideración los siguientes parámetros: euskera, género (mujer) y juventud, por ese orden.

Artículo 11.- Funciones.

1.- La Mesa ostenta la máxima autoridad Ejecutiva del Partido durante el Congreso Nacional.

2.- Además de las funciones que le corresponde conforme al apartado anterior, la Mesa ejercerá también las de:

- a) Dictar las instrucciones procedentes para el mejor funcionamiento del Congreso y, entre otras, fijar los tiempos de las intervenciones tras ser consultados los/las compromisarios/as.
- b) Aplicar e interpretar las disposiciones estatutarias y reglamentarias que afectan al Congreso.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones plenarias.
- d) Ordenar los debates de las sesiones que preside.
- e) Levantar y autorizar las actas de los Plenos que serán llevadas por las Secretarías.
- f) Hacer llegar en el plazo de dos meses al conjunto de la afiliación las Resoluciones y Ponencias finales poniéndolas a disposición de las Coordinadoras Locales.
- g) Las demás que les atribuyen los Estatutos y Reglamentos y, en general, todas las que sean precisas para el mejor desarrollo del Congreso.

3.- La Mesa resolverá inmediatamente después de haber decidido sobre las cuestiones previas de orden, acerca del vencimiento del plazo límite para la presentación de candidaturas a los cargos cuya elección corresponde al Congreso Nacional. En el caso del Congreso ordinario dicho plazo no podrá ser inferior a las 24 horas previas al momento de votación.

Sección Cuarta

De los debates del Congreso Nacional

Artículo 12.- Mandato representativo

Los/las compromisarios/as deliberan y votan libremente sin estar sujetos a mandato imperativo alguno.

Sub sección Primera

Disposiciones comunes

Artículo 13.- Composición del Pleno y las Comisiones

- 1.- El Pleno se compone de todos/as los/as compromisarios presentes, debidamente convocados/as y acreditados/as.
- 2.- Las Ejecutivas Locales determinan las Comisiones a las que han de quedar adscritos/as los/las compromisarios/as afiliados/as en la respectiva organización, oídas sus preferencias. En el supuesto de que oídas las preferencias no se produjera una presencia equilibrada en las Comisiones, tendrán prioridad aquellos/as compromisarios/as que hayan obtenido mayor número de votos en la Asamblea Local de designación de compromisarios/as. Los siguientes requisitos para su ordenación serán por este orden la menor edad y el género femenino.
- 3.- Los/as compromisarios/as sin voto podrán elegir la Comisión a la que deseen adscribirse, pero no podrán, en ningún caso, formar parte en más de una Comisión.

Artículo 14.- Organización

- 1.- Los debates se llevaran a cabo en Pleno y Comisión, iniciándose en ésta.
- 2.- La Asamblea Nacional, a propuesta del Consejo Nacional, determinará el número de Comisiones y las materias que les corresponde debatir.
- 3.- Si la Mesa de la Comisión, a iniciativa propia o de un número suficiente de miembros de dicha Comisión, estima conveniente constituirse en dos o más Subcomisiones siguiendo criterios de eficacia, podrá proponer su constitución a la Mesa del Congreso Nacional, que resolverá.
- 4.- Al inicio de cada sesión en Pleno o Comisión, la Mesa informará del número de compromisarios/as con derecho a voto presentes y, puntualmente, de sus modificaciones si las hubiere.

Artículo 15.- De los tiempos de intervención y el procedimiento de debate.

- 1.- La defensa de los textos alternativos y las enmiendas parciales corresponde, en Comisión, a una persona compromisaria de la Organización Local de la que proceda. Si no hubiese nadie de

dicha organización se someterá directamente a votación.

Cuando la misma enmienda parcial o el mismo texto alternativo procediesen de más de una Organización Local, se designará una única portavocía entre los/as enmendantes. Si no se procediera así, la Mesa dividirá el tiempo de intervención entre todos/as los/as intervinientes en el turno de defensa.

2.- La defensa del Proyecto inicial de Ponencia, en el turno de réplica, corresponde a la persona redactora de la Ponencia o, en su defecto, a quien designara **el consejo nacional** como Ponente.

3.- Conforme a lo previsto en los artículos 11, 2 y 18, los tiempos de defensa son determinados libremente por la Mesa respectiva, que los fijará al inicio de cada sesión habida cuenta la importancia de la cuestión y el número de enmiendas. En todo caso, los turnos se aplicarán en condiciones de estricta igualdad.

4.- Sólo se concederán turnos de dúplica en los debates de Pleno y de textos alternativos y, con carácter excepcional, cuando a juicio de la Mesa respectiva, lo haga razonable la importancia del tema debatido.

Sub sección Segunda De las votaciones

Artículo 16.- Régimen de mayorías

Las votaciones se resolverán por mayoría simple salvo las excepciones recogidas en el presente Reglamento y las indicadas en el art. 30 de los Estatutos.

Artículo 16 bis.- Voto electrónico.

Se alentará el uso de sistemas de votación electrónica sobre otras fórmulas.

Subsección Tercera

De los debates en Comisión

Artículo 17.- Derecho de voto

En Comisión sólo podrán votar los/as compromisarios/as que la componen.

Artículo 18.- De la Mesa

Cada Comisión elegirá de entre sus miembros, aplicando los criterios que resultan del artículo 10, una Presidencia, una Vicepresidencia y dos Secretarías que ejercen, de conformidad con los Reglamentos y, en su caso, con las instrucciones de la Mesa del Congreso Nacional, las siguientes funciones:

- a) Dictar las instrucciones procedentes para el mejor funcionamiento de la Comisión y, entre otras, fijar los tiempos de las intervenciones, tras ser consultados los/las miembros de la Comisión.
- b) Ordenar los debates, conceder y retirar el uso de la palabra.
- c) Levantar y autorizar las actas de la Comisión.
- d) Las demás que, relacionadas con las anteriores, sean precisas para el mejor orden y funcionamiento de la Comisión.

Artículo 19.- Del orden del debate

1.- El debate se inicia con la defensa y votación de las enmiendas a la totalidad si las hubiere. Posteriormente, si estas no hubieran sido aprobadas, continuará el debate y votación de las enmiendas parciales, de acuerdo con la ordenación establecida por los/las Ponentes.

2.- Finalizado el debate y la votación de las enmiendas, se someterá a votación el Proyecto de Ponencia con las enmiendas que hubieran sido aprobadas.

3.- En caso de aprobarse la enmienda a la totalidad, el/la Ponente podrá mantener el texto o textos originales de la Ponencia, como voto particular, para su debate y votación en el Pleno.

4.- Tanto las enmiendas como los textos alternativos podrán ser retirados en cualquier momento anterior a la respectiva votación.

5.- Los/las Ponentes designarán un Portavoz de entre sus miembros para que exponga ante el Pleno la Propuesta de Resolución.

Subsección Cuarta

De los debates en Pleno

Artículo 20.- Materias de debate y votación en Pleno

1.- Junto a la Propuesta de Resolución, sólo se podrá debatir y votar en el Pleno textos (textos alternativos, Proyectos de Ponencia modificados en los términos del artículo 19.2, enmiendas parciales y votos particulares) que, aun no habiendo obtenido mayoría en Comisión, hubieren logrado un número de votos igual o superior al 25% del total de miembros de derecho de la Comisión.

2.- Los textos parciales de la Ponencia en su versión original solo podrán ser defendidos en Pleno si habiendo sido sometidos a votación en Comisión hubieran obtenido el número de votos indicado en el párrafo anterior.

Artículo 21.- Del orden de los debates en el Pleno

1.- El debate en Pleno se inicia con la defensa de la Propuesta de Resolución aprobada en Comisión, a la que sigue, si los hubiere, la defensa del texto o textos alternativos y voto particular, si lo hubiere o, en su caso, del Proyecto inicial de Ponencia modificado en los términos del artículo 19.2.

Finalizado el debate se procederá a la votación, votándose, en primer lugar, la Propuesta de Resolución. En caso de obtener la mayoría necesaria no habrá lugar a más votaciones. De no lograrse tal mayoría, se someterán a votación, si los hubiere, los textos alternativos, y en caso de que no lograsen la mayoría necesaria se suspenderá la sesión durante el tiempo preciso, tratando de lograr, con mediación de la Mesa del Congreso, una propuesta de transacción. Si se alcanzase el acuerdo, se reanudará la sesión, procediéndose a la votación.

Si no se alcanzase, se entenderán decaídos todos los textos, finalizando el debate sin Resolución.

Capítulo Segundo

De la Asamblea Nacional

Sección Primera

De la elección

Artículo 22.- Elegibles

1.- Será elegible, dentro de la proporción o cuantía atribuida al Congreso Nacional, cualquier persona afiliada, aun cuando fuere compromisario/a, siempre que conste su aceptación y haya sido presentado/a, al menos por 25 compromisarios/as.

Cada compromisario/a sólo podrá proponer a un número de candidatos/as que no supere el 80% del total a elegir.

2.- En relación a los comprendidos en el art. 37 de los Estatutos, podrá ser candidato/a cualquiera de las personas afiliadas en la respectiva Organización Local.

Artículo 23.- De la forma de elección

1.- La elección se llevará a cabo mediante sistema de lista abierta. A tal efecto se elaborará una sola papeleta en la que figurarán los nombres de todos los candidatos/as, por orden alfabético.

2.- En caso de que no se dispusiera de sistema de votación electrónica y hubiera que votar mediante papeleta, el nombre de cada candidato/a vendrá precedido de una casilla en forma de cuadrado o círculo. La votación se hará marcando una cruz en la casilla correspondiente. Será nulo el voto que induzca a confusión sobre el candidato/a elegido/a, sin perjuicio de la validez de los restantes votos contenidos en la papeleta, referentes a candidatos/as perfectamente identificados/as.

3.- En la elección del cupo correspondiente al Congreso Nacional cada elector podrá votar un máximo de 60 candidatos. Será nula, en su totalidad la papeleta que incluya un número superior de votos.

Artículo 24.- Sustituciones

1.- Proclamadas las personas electas, quienes incurran en alguna causa de incompatibilidad dispondrán del plazo de un mes para optar por uno de los puestos incompatibles.

La opción se comunicará por escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea Nacional o Asamblea Local, en su caso.

2.- El traslado de afiliación, cuando implique cambio de Organización Local, en lo que se refiere el artículo 40 de los Estatutos, será causa de cese si la elección se hubiese realizado por dichas organizaciones.

3.- La reiterada falta de asistencia a las Asambleas convocadas se considerará renuncia tácita al cargo y causa de cese. Se considerará reiterada falta de asistencia tres ausencias consecutivas no excusadas ante la Mesa.

4.- Las vacantes que se produzcan, cualquiera que sea su causa, se cubrirán según lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos, siendo la Asamblea Nacional el órgano competente para cubrir las vacantes correspondientes al cupo del Congreso Nacional. En el caso del cupo correspondiente a las Organizaciones Locales, será la Asamblea Local correspondiente quien cubra las vacantes.

Sección Segunda De la Mesa

Artículo 25.- Composición y elección

1.- La Mesa se compondrá de una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría. Ejercerá sus funciones a lo largo de todo el periodo para el que fue elegida la Asamblea Nacional.

2.- La Mesa estará compuesta por asambleístas con voz y voto que reúnan las condiciones que establecen los artículos 40 y 41 de los Estatutos. Las personas candidatas deberán ser propuestas, al menos, por 15 asambleístas con voz y voto. La Mesa será elegida en la primera sesión que celebre la Asamblea Nacional, una vez elegidos/as sus miembros.

3.- Esta primera sesión será dirigida inicialmente por la Mesa de edad formada por la persona presente con voz y voto de mayor edad y las dos presentes con voz y voto de menor edad, hasta la constitución de la Mesa de la Asamblea.

4.- La Presidencia será elegida por mayoría absoluta mientras que para la elección de la Vicepresidencia y la Secretaría bastará la mayoría simple.

5.- La sustitución de los miembros de la mesa se hará a través de votación en asamblea.

Artículo 26.- Funciones

1.- Corresponde a la Mesa:

- a) Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos en lo que hace referencia a las funciones atribuidas a la Asamblea Nacional, instando, en su caso, la resolución correspondiente a la Comisión de Garantías.
- b) Llevar a cabo la convocatoria, cuidando del cumplimiento de todos los requisitos, y en particular, haciéndola acompañar de la documentación precisa.
- c) Dirigir y ordenar los debates, de acuerdo con el orden del día
- d) Proclamar los resultados de las votaciones.
- e) Elaborar y enviar las actas.
- f) Levantar las sesiones.
- g) Las demás que, en relación a las anteriores, sean precisas para el mejor funcionamiento de la Asamblea Nacional.

2.- Las funciones a que se refiere el apartado anterior se entienden sin perjuicio de la función de la Secretaría General del Partido de presidir la apertura de la Asamblea Nacional.

Sección Tercera

Del orden de los debates

Artículo 27.- Apertura de la sesión

1.- Aprobada el acta de la sesión anterior, la Asamblea se inicia con un Informe sobre el estado de ejecución de los Acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional, en su sesión o sesiones anteriores, que será ofrecido por el órgano u órganos del Partido a quienes corresponda la ejecución.

2.- Al informe anterior seguirá un Informe sobre las actividades de la Ejecutiva Nacional ofrecido por la Secretaría General.

Artículo 28.- Propuestas de Acuerdos o Resolución y Deliberación

- 1.- Todas las Propuestas de Acuerdo o Resolución se dirigirán a la Mesa por escrito, a efectos de votación, incluso las propuestas transaccionales.
- 2.- La Mesa decidirá sobre el orden en que se sometan a votación las distintas propuestas, dando preferencia a las transaccionales, en su caso.
- 3.- Cuando las Propuestas de Acuerdo o Resolución se refieran a materias comprendidas en las letras g), h) y q) del artículo 42 de los Estatutos, no podrán ser sometidas a votación en tanto no haya sido incluido en el orden del día de la convocatoria el debate de dichos temas.
- 4.- En cuanto a la deliberación de los puntos del orden del día, se funcionará de la siguiente manera:
 - a) El debate comenzará con la lectura-integra o en extracto-por parte de cualquier miembro del consejo nacional o de la propia mesa sobre la proposición o propuesta que se somete a debate.
 - b) La mesa ordenará el debate y los turnos de intervención.
 - c) Los debates sobre reformas reglamentarias seguirán los cauces en ellos establecidos.
 - d) Una vez finalizado el debate la mesa someterá a votación la propuesta de acuerdo o resolución presentada.

Artículo 29.- Forma de votación

- 1.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas.
- 2.- Serán secretas necesariamente:
 - a) Cuando se trate de las materias enunciadas en las letras j) y q) del artículo 42 de los Estatutos.
 - b) Cuando tengan por objeto la aprobación o reprobación de conductas individuales o colectivas.
 - c) Cuando así lo soliciten de la Mesa 20 asambleístas con voz y voto.

Sección Cuarta

De la preparación y ejecución de los acuerdos

Artículo 30.- Preparación de las materias del orden del día

- 1.- La elaboración del orden del día corresponde a la ejecutiva nacional, que deberá incluir,

en todo caso, las propuestas presentadas por quienes insten la convocatoria de una Asamblea Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de los Estatutos.

2.- Cuando la competencia de la Asamblea Nacional haya de ejercerse a propuesta de otro órgano, la preparación de la documentación correspondiente se hará por el órgano proponente, sin cuya propuesta, de otra parte, no podrá incluirse el tema en el orden del día.

3.- Se incluirán puntos en el orden del día si así lo solicita el 15% de la afiliación o un tercio de los miembros de la asamblea nacional con voz y voto, con una antelación mínima de tres días.

Artículo 31.- De la elaboración de los presupuestos y las cuentas

Corresponde a la Ejecutiva Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas, la elaboración de los presupuestos y cuentas generales del Partido, que serán presentados a la Asamblea Nacional para su aprobación.

La elaboración previa de cierre de cuentas así como el borrador de presupuestos serán elaborados por los técnicos del Partido con emisión de informe de carácter consultivo para la Ejecutiva Nacional.

Todo esto sin perjuicio de las competencias que estatutariamente tiene atribuidas la Comisión Censora de Cuentas.

Artículo 32.- De la ejecución de los Acuerdos

1.- Los Acuerdos de la Asamblea Nacional habrán de ser ejecutados, con carácter ordinario, por la Ejecutiva Nacional, salvo que de conformidad con los Estatutos o los Reglamentos corresponda a órgano distinto.

2.- La Asamblea Nacional podrá crear comisiones compuestas por miembros de la misma para el desarrollo de trabajos y acuerdos puntuales.

3.- En el caso de que el órgano correspondiente no ejecute los acuerdos adoptados en los términos establecidos, la Ejecutiva nacional asumirá su ejecución de forma subsidiaria.

Sección Quinta

De la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria

Artículo 33.- Convocatoria

La Asamblea Nacional se reunirá con carácter extraordinario a propuesta de la Ejecutiva Nacional o a solicitud de, al menos, el 15% de la afiliación o un tercio de sus miembros con voz y voto. Para los plazos de convocatoria y orden del día se seguirá el procedimiento fijado en el artículo 43 de los Estatutos.

Capítulo Tercero

De la Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional

Sección Primera Elección

Artículo 34.- De la Secretaría General

- 1.- La elección de la Secretaría General se llevará a cabo mediante un proceso de primarias internas abiertas a toda la afiliación sobre la base del sistema que se establezca reglamentariamente (art. 35 estatutos).
- 2.- Podrán ser candidatas todas las personas afiliadas al Partido, con alto nivel de conocimiento oral y escrito de euskera.
- 3.- Las personas candidatas a la Secretaría General habrán de ser propuestas, al menos, por 50 afiliados/as.

Artículo 35.- De los demás miembros de la Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional

- 1.- Los/las candidatos/as a las restantes Secretarías de la Ejecutiva Nacional y del Consejo Nacional habrán de ser propuestos/as, al menos, por 25 compromisarios/as.
En la propuesta se hará constar, junto al nombre del candidato/a, la Secretaría de Área para la que es promovido/a.
- 2.- La elección será mediante lista abierta en la que constarán los nombres propuestos a cada Secretaría. Por cada Secretaría los/las compromisarios solo podrán optar por una candidatura.
A tal efecto, se votará a todas las Secretarías de Área en una sola papeleta en la que se

indicará el nombre de la persona candidata a continuación de la denominación de la Secretaría.

3.- Una misma persona candidata, aunque haya sido propuesta para varias Secretarías, no podrá ser votada por un/una mismo/a elector/a más que para una Secretaría. El sistema de votación electrónica garantizará que no se pueda votar dos veces a la misma persona.

4.- Podrán ser candidatos/as todas las personas afiliadas del Partido con conocimiento de euskera.

Artículo 36.- Aceptación de la candidatura

Para dar curso a la candidatura será preciso acreditar la aceptación expresa del candidato/a.

Artículo 37.- Vacantes

La cobertura de las vacantes que se produzcan se llevará a cabo mediante la propuesta de candidatos/as por parte del Consejo Nacional, previa consulta a la afiliación y fijación de un plazo para la presentación de candidaturas. Las personas candidatas a cubrir la vacante, tanto las propuestas por del Consejo Nacional como las presentadas a petición propia, serán sometidas a votación ante la Asamblea Nacional para elegir a una de ellas.

Artículo 38.- Finalización del mandato

1.- El mandato del Consejo Nacional finaliza con la elección de la Mesa del Congreso Nacional ordinario, a no ser que la convocatoria del Congreso tuviese por objeto la elección de una nuevo Consejo.

2.- Los/las miembros de la Ejecutiva Nacional, podrán presentar su dimisión ante la Asamblea Nacional, que quedará en libertad para aceptarla o desestimarla.

Sección Segunda

Potestad de auto organización de la Ejecutiva Nacional.

Artículo 39.- Potestad de auto organización

- 1.- La Ejecutiva Nacional dispone de la potestad de auto organización en el ámbito de sus competencias.
- 2.- El Reglamento de Organización de la Ejecutiva Nacional será aprobado y modificado por mayoría absoluta de sus miembros.
- 3.- Una vez aprobado el Reglamento, La Ejecutiva Nacional lo comunicará a la Asamblea Nacional y será hecho público para conocimiento de las Organizaciones Locales.
- 4.- La ejecutiva nacional ordenará su funcionamiento en función de lo establecido en su propio Reglamento de Organización.

Consejo Nacional

Artículo 40.- Potestad de auto organización

- 1.- El consejo Nacional dispone de la potestad de auto organización en el ámbito de sus competencias.
- 2.- Las funciones y composición del Consejo Nacional están definidas en los artículos 47, 48, 49 y 50 de los estatutos.
- 3.- El consejo Nacional se reunirá ordinariamente con la frecuencia que así mismo acuerde a petición del Secretario General o por la petición razonada de la mayoría de sus miembros.
- 4.- La convocatoria de las reuniones ordinarias habrá de hacerse con una antelación mínima de tres días, comunicándose a todos sus miembros el Orden del Día.
- 5.- Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando se estime necesario y sin necesidad de Orden del Día previo. La urgencia de la reunión habrá de ser reconocida por acuerdo adoptado al comienzo de la sesión por la mayoría de los asistentes.
- 6.- El Consejo Nacional será convocado por el Secretario General y será responsabilidad suya proponer el Orden del Día. Cualquier miembro de la Consejo Nacional que desee incluir algún punto en el Orden del Día lo comunicará por escrito y al menos con un día de antelación.
- 7.- Los acuerdos se tomarán de la siguiente manera:
 - a) Los miembros del Consejo Nacional están obligados a asistir a las reuniones de la misma, teniendo que justificar debidamente su incomparecencia.
 - b) La responsabilidad del Consejo Nacional es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan individualmente a cada uno de sus miembros.

- c) Las deliberaciones del Consejo Nacional son secretas. En el Acta de cada sesión se transcribirán los acuerdos adoptados así como los votos particulares que hubiese sobre éstos.
- d) Las decisiones del Consejo Nacional se adoptarán por mayoría simple de los/las miembros presentes, disponiendo la Secretaría General de voto de calidad en caso de empate.
- e) El procedimiento de votación será el siguiente:
 - i. La Secretaría General definirá el objeto de la votación.
 - ii. La votación se realizará a mano alzada.
 - iii. Las opciones de voto serán SI, NO o ABSTENCIÓN.
 - iv. Todos los miembros del Consejo Nacional asistentes en la sesión tendrán que votar. La no participación en la votación se considerará como abstención. (excepto en caso de abandono definitivo de la reunión).

TÍTULO SEGUNDO

Sección Primera

Asamblea Territorial

Artículo 41.- Renovación

Las Asambleas Territoriales se renovarán en un plazo máximo de dos meses desde la finalización del Congreso.

Artículo 42.- Composición

1.- La Asamblea Territorial estará compuesta por los miembros mencionados en el artículo 86 de los Estatutos.

Artículo 43.- Convocatoria y funciones.

La asamblea regional desarrollará sus funciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de los Estatutos.

Artículo 43-bis.- Orden del Día, forma de deliberación y debate.

El orden del día para su celebración será redactado por la mesa de la asamblea a solicitud de la Comisión Territorial correspondiente. Para la inclusión de puntos en el orden del día se seguirá por analogía lo dispuesto en el ordenamiento de la ejecutiva nacional y el consejo nacional.

En cuanto a la deliberación de los puntos del orden del día, se funcionará de la siguiente manera:

- a) El debate comenzará con la lectura-integra o en extracto-por parte de cualquier miembro de la comisión territorial o de la propia mesa sobre la proposición o propuesta que se somete a debate.
- b) La mesa ordenará el debate y los turnos de intervención.
- c) Una vez finalizado el debate la mesa someterá a votación la propuesta de acuerdo o resolución presentada.

Sección Segunda

Comisión Territorial

Sub sección Primera Composición y elección

Artículo 44.- Composición

La Comisión Territorial se compondrá de un/una Coordinador/a, entre tres y cinco vocales, los/las representantes de las Comarcas y un/una miembro nato/a de Gazte Abertzaleak, sin perjuicio de las Vicesecretarías Territoriales.

Además, también formarán parte, con voz pero sin voto, una persona miembro del Ejecutivo Foral, así como el/la portavoz en las Juntas Generales o en el Parlamento Foral Navarro.

Artículo 45.- Elección de Coordinador/a Territorial

- 1.- El/la Coordinador/a Territorial será elegido/a por sufragio universal, libre, directo y secreto de todos/as los/las miembros de la Asamblea Territorial.
- 2.- Podrán ser candidatos/as todas las personas afiliadas del Partido con conocimiento de euskera.

Artículo 46.- Elección de las vocalías de la Coordinadora

- 1.- Los/las candidatos/as a las vocalías deberán ser propuestos, al menos, por cinco miembros

de la Asamblea Territorial con voz y voto. En la propuesta se hará constar, junto al nombre del candidato/a.

2.- La elección será mediante lista abierta.

Artículo 47.- Aceptación de la candidatura

Para que la candidatura sea tramitada habrá de contar con la expresa aceptación del candidato/a.

Artículo 48.- Vacantes

Las vacantes serán cubiertas por la Asamblea Territorial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos anteriores.

Artículo 49.- Finalización del mandato

1.- El mandato de la Comisión Territorial de Coordinación finalizará con la constitución de la Mesa de la Asamblea Territorial que resulte elegida a consecuencia de lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento.

2.- Los/las miembros de la Comisión Territorial podrán presentar su dimisión ante la Asamblea Territorial que quedará en libertad de aceptarla o desestimarla.

Artículo 50.- Competencias

Corresponde a la Comisión Territorial de Coordinación el ejercicio de las siguientes competencias:

- Las atribuidas por los Estatutos en los artículos 90, 91 y 92, y en el presente Reglamento.
- f) Las funciones delegadas que le asignen la Asamblea Territorial, La Asamblea Nacional y la Ejecutiva Nacional.
- g) La coordinación de la ejecución por las Organizaciones Locales de los Acuerdos de los órganos de ámbito territorial superior.

- h) El apoyo técnico permanente a las Organizaciones Locales.
- i) La elaboración y propuesta a la Asamblea Nacional, para su debate y aprobación, de los programas de actuación territorial.

Artículo 51.- Orden del Día, forma de deliberación y debate.

El Comité territorial será convocado por el/la Coordinador/a Territorial y será responsabilidad suya proponer el Orden del Día. Cualquier miembro del Comité Territorial que desee incluir algún punto en el Orden del Día lo comunicará por escrito y al menos con un día de antelación.

En cuanto a la deliberación de los puntos del orden del día, se funcionará de la siguiente manera:

- a) El debate comenzará con la lectura-integra o en extracto-por parte de cualquier miembro del comité territorial sobre la proposición o propuesta que se somete a debate.
- b) El Coordinador Territorial ordenará el debate y los turnos de intervención.
- c) Una vez finalizado el debate el Coordinador Territorial someterá a votación la propuesta de acuerdo o resolución presentada.

TITULO TERCERO

De las Organizaciones Locales

Sección Primera

La Asamblea Local

Artículo 52.- Composición

La Asamblea Local es el máximo órgano local y la componen la totalidad de las personas afiliadas en dicho ámbito.

Artículo 53.- Renovación

La Asamblea Local se reunirá en el plazo de un mes desde la celebración del Congreso Nacional. En dicha reunión, dirigida inicialmente por la Mesa de edad formada por la persona afiliada de mayor edad y los dos de menor edad, hasta la constitución de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 54.- La Mesa de la Asamblea

La Mesa de la Asamblea se compondrá, al menos, de una Presidencia y una Secretaría.

Artículo 55.- Competencias

Son competencias de la Asamblea Local las atribuidas en el artículo 67 de los Estatutos.

Artículo 55-bis.- Orden del Día, forma de deliberación y debate.

La convocatoria y adopción de acuerdos están definidas en los artículos 63 y 66 de los estatutos.

Para la inclusión de puntos en el orden del día será necesario la petición de al menos una cuarta parte de las personas afiliadas en dicha organización.

En cuanto a la deliberación de los puntos del orden del día, se funcionará de la siguiente manera:

- a) El debate comenzará con la lectura-integra o en extracto-por parte de cualquier miembro de la coordinadora local o de la propia mesa sobre la proposición o propuesta que se somete a debate.
- b) La mesa ordenará el debate y los turnos de intervención.
- c) Una vez finalizado el debate la mesa someterá a votación la propuesta de acuerdo o resolución presentada.

Artículo 56.- Mandato representativo

Las Asambleas locales no podrán dar mandato imperativo a sus afiliados/as miembros del Congreso Nacional o Asamblea Nacional

Sección Segunda

De la Ejecutiva Local

Artículo 57.- Composición

1.- La Ejecutiva Local es el órgano colegiado de gobierno elegido por la Asamblea Local. Se compone de un Coordinador/a, un número de vocales no inferior a tres y un/una representante nato/a de Gazte Abertzaleak de dicha Organización Local.

Artículo 58.- Renovación de la Ejecutiva

1.- Las Ejecutivas locales serán renovadas en el plazo de un mes desde la finalización del Congreso Nacional. Su mandato se extiende hasta la celebración del siguiente Congreso Nacional y su consiguiente renovación.

2.- Los/las miembros de la Ejecutiva Local podrán presentar su dimisión ante la Asamblea Local que quedará en libertad de aceptarla o desestimarla.

Artículo 59.- Elección

1 - Para ser candidato/a sólo se requerirá ser afiliado/a al Partido en la correspondiente Organización Local.

2.- Los/las miembros de la Ejecutiva Local serán elegidos/as por sufragio universal de la afiliación en la Organización Local, libre, directo y mediante listas abiertas.

3.- La elección se hará en dos bloques. En el primero se elegirá el Coordinador/a y en el segundo los restantes miembros de la Ejecutiva.

En el primer bloque, resultará elegido Coordinador/a la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se tomarán en consideración los siguientes parámetros: euskera, género (mujer) y juventud, por ese orden.

En el segundo bloque, resultaran elegidos/as los/as restantes miembros de la Ejecutiva Local

según el orden de votos obtenidos hasta completar el número de cargos a cubrir.

4.- La Secretaría y la Tesorería serán elegidas entre los/las vocales por ellos mismos.

Artículo 60.- Vacantes

Las vacantes se cubrirán mediante elección por la Asamblea Local.

Artículo 61.- Convocatoria y funciones

La convocatoria y funciones están reguladas por los artículos 71 y 72 de los estatutos.

Artículo 61-bis.- Orden del Día, forma de deliberación y debate.

El orden del día para su celebración será redactado por el coordinador local. Para la inclusión de puntos en el orden del día, el debate y la deliberación se seguirá por analogía lo dispuesto en el ordenamiento de la coordinadora territorial.

En cuanto a la deliberación de los puntos del orden del día, se funcionará de la siguiente manera:

- a) El debate comenzará con la lectura-integra o en extracto-por parte de cualquier miembro de la ejecutiva local sobre la proposición o propuesta que se somete a debate.
- b) El Coordinador Local ordenará el debate y los turnos de intervención.
- c) Una vez finalizado el debate el Coordinador Local someterá a votación la propuesta de acuerdo o resolución presentada.

TITULO CUARTO

De las Organizaciones Comarcales

Sección Primera

La Asamblea Comarcal

Artículo 62.- Composición

La Asamblea comarcal es el órgano de dinamización comunicativa, organizativa e institucional

de los pueblos y Organizaciones Locales que componen la comarca, bailara o cuadrilla.

Artículo 63.- Renovación

La Asamblea Comarcal se reunirá en el plazo de dos meses desde la celebración del Congreso Nacional. En dicha reunión, dirigida inicialmente por la Mesa de edad formada por la persona afiliada de mayor edad y los dos de menor edad, hasta la constitución de la Mesa de la Asamblea.

Constituida la Mesa de la Asamblea Comarcal, la Asamblea procederá a la elección del/la Coordinador/a Comarcal.

Artículo 64.- La Mesa de la Asamblea

La Mesa de la Asamblea se compondrá, al menos, de una Presidencia y una Secretaría.

Artículo 65.- Competencias

Son competencias de la Asamblea Comarcal las atribuidas en el artículo 79 de los Estatutos.

Artículo 65-bis.- Orden del Día, forma de deliberación y debate.

Las convocatorias y la redacción del orden del día están reguladas en los artículos 77 y 78 de los estatutos.

Para la inclusión de puntos en el orden del día será necesario la petición de al menos una cuarta parte de las personas afiliadas en dicho ámbito territorial.

En cuanto a la deliberación de los puntos del orden del día, se funcionará de la siguiente manera:

- a) El debate comenzará con la lectura-integra o en extracto-por parte de cualquier miembro de la coordinadora comarcal o de la propia mesa sobre la proposición o propuesta que se somete a debate.
- b) La mesa ordenará el debate y los turnos de intervención.
- c) Una vez finalizado el debate la mesa someterá a votación la propuesta de acuerdo o

resolución presentada.

Sección Segunda

Del Comité de Coordinación comarcal

Artículo 66.- Composición

El comité de coordinación comarcal es el órgano colegiado de gobierno elegido por la Asamblea Comarcal. Se compone de un Coordinador/a comarcal, los-as coordinadores-as de las Ejecutivas Locales de los pueblos de la comarca y todos los cargos públicos existentes en la comarca, éstos últimos con voz pero sin voto. Se garantizará que cada municipio con afiliadas/os tenga, como mínimo, un voto en el órgano de coordinación de la comarca. Está regulado así en el artículo 80 de los estatutos.

Artículo 67.- Funciones del comité de coordinación comarcal

Las funciones del comité de coordinación comarcal así como su convocatoria y su periodicidad están definidas en los artículos 81, 82, 83 y 84 de los estatutos.

Artículo 67-bis.- Orden del Día, forma de deliberación y debate.

El orden del día para su celebración será redactado por el coordinador comarcal. Para la inclusión de puntos en el orden del día, el debate y la deliberación se seguirán por analogía lo dispuesto en el ordenamiento de la coordinadora territorial.

En cuanto a la deliberación de los puntos del orden del día, se funcionará de la siguiente manera:

- a) El debate comenzará con la lectura-integra o en extracto-por parte de cualquier miembro del comité de coordinación comarcal sobre la proposición o propuesta que se somete a debate.
- b) El Coordinador comarcal ordenará el debate y los turnos de intervención.
- c) Una vez finalizado el debate el Coordinador comarcal someterá a votación la propuesta de acuerdo o resolución presentada.

Artículo 68.- Elección

1 - Para ser candidato/a sólo se requerirá ser afiliado/a al Partido en la correspondiente

comarca.

2.- Los/las miembros del Comité comarcal serán elegidos/as por sufragio universal de la afiliación de la comarca y en el caso de los representantes locales, de las organizaciones Locales, de forma libre, directa y mediante listas abiertas. En caso de empate se tomarán en consideración los siguientes parámetros: euskera, género (mujer) y juventud, por ese orden.

Artículo 69.- Vacantes

Las vacantes se cubrirán mediante elección por la Asamblea Local correspondiente o en el caso del coordinador-a a través de la asamblea comarcal.

TITULO QUINTO

Órganos técnicos del Partido

Sección Primera

De las Comisiones Sectoriales

Artículo 70.- Órganos

1.- Sin perjuicio de recurrir a otras formas de coordinación o de la creación de otros órganos, conforme a lo previsto en el artículo 49 de los Estatutos, se podrán crear Comisiones Sectoriales permanentes y Ponencias o Grupos de Trabajo de carácter puntual abiertos al conjunto de la afiliación; que deberá ser informada de su creación. Las actividades de las organizaciones locales en torno a temas sectoriales concretos serán coordinadas con las distintas áreas sectoriales del partido. Conforme a lo previsto en el art. 23 de los estatutos de EA, que prevé la creación de "LANTALDE 2.0" de carácter sectorial, dichos grupos de trabajo desarrollaran se labor en coordinación con las secretarías de área del Consejo Nacional

2.- Cada Comisión será presidida por la Secretaría correspondiente de la Ejecutiva Nacional. La Secretaría General del Partido así como los/las Coordinadores/as Territoriales podrán asistir a sus reuniones.

3.- Para el óptimo desarrollo de sus funciones, las Secretarías de Área podrán solicitar la colaboración de los trabajadores del Partido tramitando su petición a través de sus responsables directos.

TITULO SEXTO

De los derechos de expresión y participación de la afiliación

Artículo 71.- De la forma de ejercicio

1.- Los/las afiliados/as podrán participar en las actividades de Partido libremente los derechos de expresión y crítica.

Estos derechos no podrán ser limitados reglamentariamente, ni por vía de hecho por lo que cualquier reunión, debate o votación deberá prever un apartado de ruegos y preguntas en el que cualquier persona afiliada podrá plantear los temas que desee. Estos derechos están desarrollados en el reglamento de participación.

2.- Los/las afiliados/as tienen derecho a elegir y ser elegidos/as para cualquier cargo interno o externo siempre que estuviesen afiliados/as en el momento de la apertura formal del proceso electoral.

3.- Las y los afiliados tienen derecho a dirigirse a cualquier órgano y a obtener en tiempo y forma respuesta de estos. Dichas respuestas deberán darse en un plazo no superior a un mes.

TITULO SEPTIMO

De la reforma de los Reglamentos

Artículo 72.- Disposición general

1.- La reforma de este Reglamento o cualquier otro aprobado por la Asamblea Nacional en desarrollo de los Estatutos se ajustará al procedimiento previsto en este Título.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los Reglamentos resultaran modificados o derogados a consecuencia de modificación o derogación de los Estatutos.

Artículo 73.- Propuesta de reforma

1.- Corresponde la facultad para proponer la reforma de los Reglamentos:

- a) A la Asamblea Nacional cuando así lo acuerde por mayoría simple de sus miembros de pleno derecho.

- b) Al Consejo Nacional
- c) Al 15% del total de afiliados del Partido.

En el caso de la Asamblea Nacional, el acuerdo por mayoría simple requerirá para ser tramitada la propuesta que el número de votos a favor sea igual o superior al 25% del total de miembros de pleno derecho de la Asamblea correspondiente.

2.- La tramitación de la reforma se inicia con la presentación del texto que los/las proponentes pretenden aprobar o derogar.

Artículo 74.- Derecho de enmienda

Tienen derecho a enmendar:

- a) Cada uno/a de los/las miembros de la Asamblea Nacional.
- b) Las Organizaciones Locales, mediante propuesta aprobada por mayoría simple de la Asamblea Local, o en la forma prevista en el artículo 4.2 del presente Reglamento.
- c) El Consejo Nacional.

Artículo 75.- Procedimiento

1.- La Mesa de la Asamblea Nacional verifica que se han cumplido los requisitos a que se refieren los artículos 61 y 62 del presente Reglamento.

2.- Cumplido el requisito anterior, la propuesta se remite a los/las miembros de la Asamblea Nacional y a las Organizaciones Locales que cuentan con el plazo común improrrogable de 30 días para la presentación de enmiendas ante la Mesa de la Asamblea Nacional.

3. -Las Organizaciones Locales podrán encomendar la defensa de sus enmiendas a cualquier miembro de la Asamblea Nacional, aun cuando pertenezca a una organización distinta de la de la persona enmendante.

Artículo 76.- Aprobación

La reforma total o parcial de los Reglamentos será aprobada por mayoría simple.

Disposición Adicional Primera

Cobertura de puestos de trabajo en el Partido

1.- La ejecutiva nacional, a propuesta de la Secretaría de Organización, Finanzas y Acción Electoral, aprobará un catálogo de puestos de trabajo del Partido en los que, en particular, se determinaran los que puedan ser cubiertos libremente, mediante designación, en razón a las particularidades de los mismos.

En ningún caso podrán cubrirse libremente, mediante designación los puestos de trabajo de carácter auxiliar o que impliquen actividades meramente mecánicas.

La contratación de personal laboral, en cualquier nivel organizativo del Partido, se regirá por las normas que establezca la legislación vigente y deberá contar siempre con la aprobación de la ejecutiva nacional, previo informe de la secretaria de Organización, Finanzas y Acción Electoral (art.113 estatutos)

Se informará de las vacantes y contrataciones a la Asamblea nacional (art. 113 estatutos).

2.- Cuando el régimen de cobertura de vacantes sea el de contratación mediante convocatoria pública, ésta se realizará exclusivamente entre la afiliación. La convocatoria determinará los requisitos exigidos para ocupar la plaza así como el procedimiento de selección adecuado a la naturaleza del puesto de trabajo que garantice la objetividad y transparencia del proceso y la mejor valoración de los méritos y capacidad de los aspirantes.

3.- Entre los requisitos será imprescindible el conocimiento y uso del euskera oral y escrito correctamente (acreditado), así como se pondrá en valor la juventud y la situación laboral de la persona que opte por la vacante.

4.- Anualmente se presentara un RPT de las/os trabajadoras/es del partido junto al régimen financiero.

Disposición Adicional Segunda

Será condición indispensable para ser cargo interno y/o público estar al corriente de cotización de la cuota de afiliación.

Disposición Adicional Tercera

El procedimiento de afiliación y de la gestión de la Base de Datos, conforme a la LOPD, se desarrollara, en un reglamento específico. No obstante, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, para toda nueva afiliación se requerirá junto a la ficha firmada por el solicitante y dos avalistas, aportación de copia del documento de identidad del solicitante.

Procedimiento de Afiliación:

- 1.- Podrá afiliarse a Eusko Alkartasuna cualquier persona mayor de 18 años que manifieste compartir los principios de EA y tenga intención de colaborar y participar en las actividades del partido.
- 2.- La afiliación se tramitara a petición de la persona interesada, rellenándose el formulario de afiliación que desde la secretaría de Organización se elabore o se establezca en un posible reglamento de afiliación.
- 3.- Será condición indispensable facilitar unos datos mínimos para poder tramitar la afiliación: Nombre, apellidos, DNI (pasaporte o tarjeta de residencia) dirección física, teléfono de contacto o email y número de cuenta. Además se adjuntara fotocopia del DNI (pasaporte o tarjeta de residencia).
- 4.- La solicitud de afiliación se entregara firmada por el/la solicitante
- 5.- La organización local y la Comisión Territorial dispondrán de un plazo de un mes para alegar lo que estimen oportuno en contra de la solicitud de afiliación. La secretaria de Organización Nacional será la encargada de resolver y su resolución podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías. Si no se presentan alegaciones la solicitud de afiliación será automáticamente aceptada.

Disposición Adicional Cuarta

Las mesas de las respectivas Asambleas de cada ámbito local, comarcal, nacional y territorial, facilitaran a la Secretaria de Organización, Finanzas y Mecánica Electoral las actas con los resultados de la elección de cargos de ámbito interno al objeto de las actualización del listado general de afiliados/as y archivo.

Disposición Adicional Quinta

En los próximos 6 meses tras la aprobación de este reglamento, la Ejecutiva Nacional, oído el Consejo Nacional y las coordinadoras Territoriales presentara para su aprobación a la Asamblea Nacional la distribución de las Ejecutivas Comarcales que de manera natural y lógica compongan el entramado de ejecutivas comarcales de todo Euskal Herria.

Este “mapa” de ejecutivas comarcales requerirá para sus modificaciones posteriores el voto favorable de la Asamblea Nacional

Disposición Transitoria Primera

Las personas afiliadas dispondrán de un plazo de 3 meses para regularizar su situación aportando los datos personales y la documentación mínima establecida en el procedimiento de afiliación. Quienes no hayan aportado la información requerida perderán la condición de afiliado y pasaran a ser simpatizantes.

Disposición Final Primera

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al mes de su aprobación por la Asamblea Nacional.

La Ejecutiva Nacional, a través de la Secretaría de Organización, cuidará de su publicación y distribución a la afiliación junto con los Estatutos.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento

